República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Municipio de Buenaventura
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO No. 15 DE 1998
(21 Dic.)

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL HOSPITAL MUNICIPAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA, EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO".

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE BUENAVENTURA, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las que le confiere la Constitución Política en su artículo 313 numeral 6 y en cumplimiento de los artículos 194, 195 y 197 de la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios y el artículo 32 de la Ley 136 de 1994.

ACUERDA :

CAPITULO I: CARACTERÍSTICAS

ARTICULO 1°: CREACION. Créase EL HOSPITAL MUNICIPAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA, EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, como entidad pública descentralizada del Orden Municipal, dotada de Personería Jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, adscrito a la Secretaría de Salud Municipal e integrante del Sistema de Seguridad Social en Salud, sometida al régimen jurídico previsto en el capítulo III, artículos 194, 195 y 197 de la Ley 100 de 1993.

ARTICULO 2°: DENOMINACIÓN. La denominación de la entidad pública creada mediante el presente Acuerdo será: EL HOSPITAL MUNICIPAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA, EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO; en lo sucesivo para los efectos del presente, se llamará la Empresa.

ARTICULO 3°: JURISDICCIÓN Y DOMICILIO. EL HOSPITAL MUNICIPAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA, EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO tendrá su jurisdicción en todo el territorio del Municipio de Buenaventura. Su domicilio y sede de sus órganos administrativos es la Cabecera Municipal.

ARTICULO 4°: OBJETO. Será la prestación de servicios de salud, entendidos como un servicio público a cargo del Estado y como parte integral del Sistema de Seguridad Social en Salud. En consecuencia en desarrollo de este objeto, adelantará las acciones de promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación de la salud, definidos por los planes obligatorios del Sistema de Seguridad Social en Salud. Así mismo podrá desarrollar la actividad comercialización de medicinas y aparatos necesarios para la recuperación de los pacientes.

ARTICULO 5°: PRINCIPIOS. Serán principios de la Empresa:

1. *Eficiencia:* Definida por la mejor utilización de los recursos técnicos, materiales, humanos y financieros con el fin de mejorar las condiciones de salud de la población a atender. Esta se logrará a través de la flexibilidad estructural y financiera y la adaptabilidad a las condiciones cambiantes del entorno.

ACUERDO No. 15 DE 1998, "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL HOSPITAL MUNICIPAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA, EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO".

2. Calidad: Se garantizará con la atención efectiva, oportuna, personalizada, humanizada y continua, de acuerdo con los estándares aceptados sobre procedimientos científico técnicos y administrativos mediante la utilización de tecnología apropiada de acuerdo con los requerimientos de los servicios de salud que se ofrecen y las normas vigentes en la materia.

ARTICULO 6o. OBJETIVOS

1. Producir servicios de salud eficientes y efectivos que cumplan con las normas de calidad establecidas.

2. Prestar los servicios de salud a la población del Municipio de la zona urbana y rural, de conformidad con los planes obligatorios del Sistema de Seguridad Social en Salud y demás que le sean posibles según los niveles de desarrollo y recursos.

3. Ofrecer a las Empresas Promotoras de Salud y demás personas naturales o jurídicas que lo demanden, servicios y paquetes de servicios a tarifas competitivas en el mercado.

4. Satisfacer los requerimientos del entorno, adecuando continuamente sus servicios y su funcionamiento.

5. Garantizar los mecanismos de participación ciudadana y comunitaria establecidos por la Ley y los Reglamentos.

6. Satisfacer las necesidades esenciales y secundarias de la salud de la población usuaria a través de acciones gremiales, organizativas, técnico-científicas y técnico-administrativas.

7. Desarrollar la estructura y capacidad operativa de la Empresa mediante la aplicación de principios y técnicas gerenciales que aseguren su supervivencia, crecimiento, calidad de sus recursos, capacidad competitiva, rentabilidad social y financiera.

ARTICULO 7º: FUNCIONES. La Empresa ejercerá las siguientes funciones:

1. Prestar los servicios de salud en la ciudad de, correspondiente al Primer Nivel de complejidad a los afiliados, beneficiarios y vinculados del Sistema de Seguridad Social Integral dentro de los parámetros y principios que lo rigen.

2. Prestar excepcionalmente servicios del II y III nivel de salud en desarrollo del artículo 3o. literal e) de la Ley 10 de 1990 siempre y cuando su capacidad científica, tecnológica, financiera y administrativa se lo permita y garantice debidamente la prestación de los servicios y las acciones de salud previo acuerdo con el departamento, a través de la Secretaría de Salud Departamental.

3. Ejecutar y supervisar la prestación de servicios de salud integral a las personas en su fase de diagnóstico, tratamiento y rehabilitación.

4. Programar de manera racional la distribución de los recursos asignados para el cumplimiento de sus responsabilidades.

ACUERDO No. 15 DE 1998, "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL HOSPITAL MUNICIPAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA, EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO".

2. Calidad: Se garantizará con la atención efectiva, oportuna, personalizada, humanizada y continua, de acuerdo con los estándares aceptados sobre procedimientos científico técnicos y administrativos mediante la utilización de tecnología apropiada de acuerdo con los requerimientos de los servicios de salud que se ofrecen y las normas vigentes en la materia.

ARTICULO 6o. OBJETIVOS

1. Producir servicios de salud eficientes y efectivos que cumplan con las normas de calidad establecidas.

2. Prestar los servicios de salud a la población del Municipio de la zona urbana y rural, de conformidad con los planes obligatorios del Sistema de Seguridad Social en Salud y demás que le sean posibles según los niveles de desarrollo y recursos.

3. Ofrecer a las Empresas Promotoras de Salud y demás personas naturales o jurídicas que lo demanden, servicios y paquetes de servicios a tarifas competitivas en el mercado.

4. Satisfacer los requerimientos del entorno, adecuando continuamente sus servicios y su funcionamiento.

5. Garantizar los mecanismos de participación ciudadana y comunitaria establecidos por la Ley y los Reglamentos.

6. Satisfacer las necesidades esenciales y secundarias de la salud de la población usuaria a través de acciones gremiales, organizativas, técnico-científicas y técnico-administrativas.

7. Desarrollar la estructura y capacidad operativa de la Empresa mediante la aplicación de principios y técnicas gerenciales que aseguren su supervivencia, crecimiento, calidad de sus recursos, capacidad competitiva, rentabilidad social y financiera.

ARTICULO 7º: FUNCIONES. La Empresa ejercerá las siguientes funciones:

1. Prestar los servicios de salud en la ciudad de, correspondiente al Primer Nivel de complejidad a los afiliados, beneficiarios y vinculados del Sistema de Seguridad Social Integral dentro de los parámetros y principios que lo rigen.

2. Prestar excepcionalmente servicios del II y III nivel de salud en desarrollo del artículo 3o. literal e) de la Ley 10 de 1990 siempre y cuando su capacidad científica, tecnológica, financiera y administrativa se lo permita y garantice debidamente la prestación de los servicios y las acciones de salud previo acuerdo con el departamento, a través de la Secretaría de Salud Departamental.

3. Ejecutar y supervisar la prestación de servicios de salud integral a las personas en su fase de diagnóstico, tratamiento y rehabilitación.

4. Programar de manera racional la distribución de los recursos asignados para el cumplimiento de sus responsabilidades.

ACUERDO No. 15 DE 1998, "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL HOSPITAL MUNICIPAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA, EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO".

5. Contribuir a la formulación y adopción de los planes, programas y proyectos del sector salud en el Municipio de Buenaventura en armonía con las políticas, planes y programas Nacionales, Seccionales y Municipales.

6. Elaborar los programas específicos que se deban adelantar en materia de atención en salud, a partir del diagnóstico y pronóstico de la problemática de salud, los cuales deben estar en concordancia con las políticas y planes adoptados por la Dirección Local de Salud.

7. Apoyar las acciones de estímulo para el desarrollo de los mecanismos de participación comunitaria en los términos señalados por la Ley y sus Decretos reglamentarios.

8. Cumplir las políticas y normas trazadas por el Consejo Nacional de Seguridad Social, Ministerio de Salud, en coordinación con la Dirección Seccional y Local de Salud.

9. Desarrollar planes de formación, adiestramiento y perfeccionamiento para el personal DEL HOSPITAL MUNICIPAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA, EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, en coordinación con la Dirección Local de Salud.

10. Promover la integración funcional.

11. Administrar su presupuesto y asignar sus recursos en atención a la cantidad, calidad y costo de los servicios programados, teniendo en cuenta el régimen tarifario definido para el Sistema de Seguridad Social de conformidad con las normas vigentes; los mecanismos de control interno y fiscal.

12. Aplicar los sistemas de referencia y contrarreferencia de pacientes remitidos por el Sistema Municipal y Departamental de salud, directamente o mediante contratos con entidades que presten servicios de salud, ya sean públicas, privadas o del sector solidario.

13. Estimular la atención preventiva, familiar y extrahospitalaria conforme las definiciones legales de los planes obligatorios para las actividades de educación, promoción de la salud y prevención de la enfermedad.

14. Apoyar las acciones de los programas de atención al medio ambiente conforme la política de la Secretaría de Salud Municipal, para el control de los factores de riesgo.

15. Contribuir al diagnóstico del estado de salud-enfermedad de la población atendida y de los factores de riesgos determinantes, de manera que sean insumo para el Plan de Salud del Municipio.

16. Cumplir las normas técnicas dictadas por el Ministerio de Salud, para la construcción de obras civiles, dotaciones básicas y mantenimiento integral de instituciones prestadoras del Primer Nivel de Atención.

ACUERDO No. 15 DE 1998, "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL HOSPITAL MUNICIPAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA, EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO".

17. Apoyar en la medida de sus posibilidades las acciones de vigilancia y control relacionadas con las normas de orden sanitario previstas en el Código Sanitario Nacional y su reglamentación.

18. Coordinar con las autoridades educativas, los campos y tiempos de práctica que deben preverse en los planes de formación del recurso humano en salud, requeridos para la garantía de calidad de los servicios.

19. Cumplir las normas sobre Seguridad Industrial y Salud Ocupacional en los organismos prestadores del primer nivel de atención pertenecientes a la Empresa.

20. Las demás que legalmente le correspondan o que se le atribuyan en los actos de creación y organización.

ARTICULO 8°: PATRIMONIO. El patrimonio de la Empresa estará constituido por los bienes muebles e inmuebles, y la dotación existentes en las Unidades Intermedias, Centros y Puestos de Salud del Municipio que conforman la Empresa, los cuales serán debidamente legalizados mediante acto administrativo de cesión de la Dirección Departamental de Salud y la Secretaría de Salud Municipal de Buenaventura, las que adquiera en lo sucesivo los que se encuentren bajo tutela del Hospital Departamental, nivel II y deban ser adecuados o trasladados, para la organización de la red de servicios del primer nivel. Además las donaciones y cesiones que le hagan al HOSPITAL MUNICIPAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA EMPRESA, SOCIAL DEL ESTADO personas naturales o jurídicas

ARTICULO 9°: RECURSOS. Los recursos DEL HOSPITAL MUNICIPAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA, EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO estarán dados por:

1. Los bienes que la Nación, el Departamento o el Municipio transfieran a cualquier título o los que se incluyan como parte de ingresos y rentas de la Empresa en cada vigencia fiscal, conforme al régimen que adopte la Ley Orgánica de Presupuesto y su respectiva reglamentación.

2. Los bienes actualmente destinados por la Nación, el Departamento y el Municipio a los organismos prestadores de la Empresa Social y los que en un futuro se destinen.

3. Los ingresos recaudados por concepto de contratación y venta de servicios a las Empresas Promotoras de Salud, los entes territoriales, las Empresas Solidarias de Salud, otras instituciones prestadoras de servicios y particulares que los soliciten.

4. Las cuotas de copago de los usuarios definidas legalmente de acuerdo con su clasificación socioeconómica.

5. Los ingresos por concepto de seguro de riesgos catastróficos y accidentes de tránsito, conforme la normatividad vigente.

6. Los aportes provenientes de los fondos asignados a las Juntas Administradoras Locales si los hubiere y de entidades que financian programas de seguridad social en salud, en los términos que lo definan los reglamentos presupuestales a ellos aplicables.

7. Las donaciones y los aportes voluntarios de los particulares.

8. Los rendimientos financieros por la inversión de recursos.

9. Los aportes de organizaciones comunitarias.

10. Los ingresos provenientes de arrendamientos, de bienes muebles o inmuebles.

11. Los ingresos recaudados a través de obras benéficas o sociales a favor de la institución provenientes de entidades públicas o privadas de orden internacional, nacional, seccional o local, para programas especiales y de cofinanciación.

12. Otros ingresos con destinación a la financiación de sus programas recibidos a cualquier titulo.

13. La parte que le corresponda de los ingresos fiscales sobre los cuales por ley o reglamento deba intermediar en su recaudo.

14. Todos los demás bienes que a cualquier titulo adquiera la Empresa y los que por disposición expresa de la Ley le correspondan.

CAPITULO II: DE LA ORGANIZACIÓN DEL HOSPITAL MUNICIPAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA, EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

ARTICULO 10°: ORGANIZACIÓN. La Empresa tendrá una estructura básica organizacional que incluya las siguientes áreas:

1. La Dirección: Estará a cargo de la Junta Directiva y el Gerente, quien será el representante legal y tendrá a su cargo mantener la unidad de objetivos e intereses de la organización en torno a la misión y objetivos institucionales; identificar las necesidades esenciales y las expectativas de los usuarios, determinar los mercados a atender, definir la estrategia de servicios, asignar recursos, adoptar y adaptar normas de eficiencia y calidad controlando su aplicación en la gestión institucional sin perjuicio de las demás funciones de dirección que exija el normal desenvolvimiento de la Empresa.

2. La Atención al usuario: Estará conformada por el conjunto de unidades orgánico-funcionales encargadas de todo el proceso de producción y prestación de servicios de salud con sus respectivos procedimientos y actividades, incluyendo la atención administrativa demandada por el usuario.

ACUERDO No. 15 DE 1998, "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL HOSPITAL MUNICIPAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO".

Comprende la definición de políticas institucionales de atención, el tipo de recursos necesarios para el efecto, las formas y características de la atención y prestación del servicio.

3. La Logística: Comprende las unidades orgánico-funcionales encargadas de los procesos de planeación, adquisición, manejo, utilización, optimización y control de los recursos humanos, financieros, físicos y de información necesarios para alcanzar y desarrollar los objetivos de la organización y realizar el mantenimiento de las plantas físicas y su dotación.

ARTICULO 11°: ÓRGANOS DE DIRECCIÓN. La Dirección de la Empresa estará a cargo de una Junta Directiva y un Gerente.

ARTICULO 12°: MECANISMOS DE CONFORMACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva de la Empresa tendrá un número entre siete (7) y nueve (9) miembros y se conformará de la siguiente manera:

1. El Alcalde o su delegado, quien la presidirá.

2. El Secretario de Salud Municipal o su delegado.

3. un representante del comité científico del correspondiente organismo o entidad de salud, elegido por y entre sus miembros.

4. Los miembros restantes serán designados por y entre los representantes de las organizaciones de la comunidad que participan en el comité de participación comunitaria del respectivo organismo o entidad.

Parágrafo 1o. Los miembros de la Junta Directiva tendrán un periodo de tres (3) años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser removidos o reelegidos, según el reglamento interno de la Junta Directiva.

Parágrafo 2o. A las reuniones de la Junta Directiva concurrirá por derecho propio, con voz pero sin voto, el Gerente de la Empresa, quien actuará como secretario ejecutivo de la misma. Deberán concurrir los demás funcionarios de la Empresa que la Junta Directiva determine, en cuyo caso lo hará con voz pero sin voto.

Parágrafo 3o. : Cuando el Alcalde delegue en el Jefe Local de Salud, este a su vez deberá delegar su representación como Jefe Local de Salud.

ARTICULO 13°: REQUISITOS PARA LOS MIEMBROS. De conformidad con las normas vigentes para poder ser miembro de la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado deberá reunir los siguientes requisitos:

ACUERDO No. 15 DE 1998, "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL HOSPITAL MUNICIPAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA, EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO".

1. Los representantes del estamento político-administrativo cuando no actúe el Alcalde o Secretario de Salud Municipal: poseer título universitario, no hallarse incurso en inhabilidades o incompatibilidades contempladas en la Ley, poseer experiencia mínima de dos años en la administración de entidades públicas o privadas en cargos de nivel directivo, asesor o ejecutivo.

2. Los representantes del sector científico de la salud: poseer título profesional en cualquiera de las disciplinas de la salud y no hallarse incurso en inhabilidades o incompatibilidades contempladas en la Ley.

3. Los representantes de la comunidad: estar vinculados y cumplir funciones específicas de salud en un comité de usuarios de servicios de salud; acreditar experiencia de trabajo no inferior a un año en comités comunitarios.

ARTICULO 14°: TÉRMINOS DE ACEPTACIÓN. Una vez comunicada por escrito la designación y funciones por parte del Secretario de Salud Municipal el miembro elegido deberá manifestar por escrito su aceptación o declinación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación. En caso de aceptar tomará posesión ante el Secretario de Salud Municipal, la cual debe quedar consignada en un libro de Actas; copia del Acta de posesión será enviada por el Director Local de Salud al Gerente de la Empresa.

ARTICULO 15°: REUNIONES DE LA JUNTA. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada dos (2) meses y extraordinariamente cuando sea convocada por el Alcalde, el Gerente de la Empresa o a solicitud de una tercera parte de sus miembros.

Los actos de la Junta Directiva se denominarán acuerdos, se numerarán sucesivamente con indicaciones del día, mes y año en que se expidan y serán suscritos por el Presidente y Secretario de la misma. De los acuerdos se llevará un archivo consecutivo bajo custodia directa del Gerente.

De cada una de las sesiones de la Junta se levantará la respectiva Acta en el libro que para tal efecto se llevará. El libro de actas debe ser registrado ante la Secretaría de Salud Municipal, quien ejerce las funciones de inspección, vigilancia y control de la Empresa.

Parágrafo. De conformidad con el parágrafo del artículo 10o., Decreto 1876 / 1994, la inasistencia injustificada a tres (3) reuniones consecutivas o cinco (5) durante el año, será causal de pérdida del carácter de miembro de la Junta Directiva y el Gerente solicitará la designación del reemplazo según las normas correspondientes.

ARTICULO 16°: HONORARIOS DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA. El Alcalde fijará los honorarios por asistencia a cada una de las sesiones de la Junta Directiva, para los miembros de la misma que no sean servidores públicos. En ningún caso podrán ser superior a medio salario mínimo por sesión, sin perjuicio de reconocer en cuenta separada los gastos de desplazamiento de sus integrantes a que haya lugar.

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Municipio de Buenaventura
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO No. 15 DE 1998, "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL HOSPITAL MUNICIPAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA, EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO".

ARTICULO 17°: FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:

1. Expedir, adicionar y reformar el Estatuto Interno de la Empresa.

2. Expedir el reglamento de funcionamiento interno de la Junta.

3. Discutir y aprobar los planes de desarrollo de la Empresa.

4. Aprobar los planes operativos anuales.

5. Analizar y aprobar el proyecto de presupuesto anual, de acuerdo con el Plan de desarrollo y el plan operativo para la vigencia.

6. Aprobar las modificaciones de tarifas y cuotas de recuperación que proponga el Gerente, para ajustarse a las políticas tarifarias establecidas por las autoridades competentes del sistema general de seguridad social en salud, en sus distintos órdenes.

7. Aprobar la planta de personal y las modificaciones a la misma, para su posterior adopción por el Gerente de la Empresa.

8. Aprobar los manuales de funciones y procedimientos para su posterior adopción por el Gerente.

9. Establecer y modificar el Reglamento Interno de la Empresa.

10. Analizar los informes financieros y de ejecución presupuestal presentados por el Gerente, emitir conceptos y sugerencias sobre los mismos para mejorar el desempeño institucional.

11. Supervisar el cumplimiento de los planes y programas definidos para la empresa.

12. Servir de voceros de la Empresa Social ante las instancias político administrativas correspondientes y ante los diferentes niveles de Dirección del Sistema de Salud, apoyando la labor del Gerente en este sentido.

13. Asesorar al Gerente en los aspectos que éste considere pertinente y en los asuntos que a juicio de la Junta lo ameriten.

14. Diseñar la política, de conformidad con las disposiciones legales, para la suscripción de los contratos docente asistenciales por el Gerente de la Empresa.

15. Elaborar terna para la designación del responsable de la Unidad de Control Interno.

16. Designar el Revisor Fiscal y designar sus honorarios, de acuerdo con la reglamentación vigente.

ACUERDO No. 15 DE 1998, "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL HOSPITAL MUNICIPAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA, EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO".

ARTICULO 17°: FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:

1. Expedir, adicionar y reformar el Estatuto Interno de la Empresa.

2. Expedir el reglamento de funcionamiento interno de la Junta.

3. Discutir y aprobar los planes de desarrollo de la Empresa.

4. Aprobar los planes operativos anuales.

5. Analizar y aprobar el proyecto de presupuesto anual, de acuerdo con el Plan de desarrollo y el plan operativo para la vigencia.

6. Aprobar las modificaciones de tarifas y cuotas de recuperación que proponga el Gerente, para ajustarse a las políticas tarifarias establecidas por las autoridades competentes del sistema general de seguridad social en salud, en sus distintos órdenes.

7. Aprobar la planta de personal y las modificaciones a la misma, para su posterior adopción por el Gerente de la Empresa.

8. Aprobar los manuales de funciones y procedimientos para su posterior adopción por el Gerente.

9. Establecer y modificar el Reglamento Interno de la Empresa.

10. Analizar los informes financieros y de ejecución presupuestal presentados por el Gerente, emitir conceptos y sugerencias sobre los mismos para mejorar el desempeño institucional.

11. Supervisar el cumplimiento de los planes y programas definidos para la empresa.

12. Servir de voceros de la Empresa Social ante las instancias político administrativas correspondientes y ante los diferentes niveles de Dirección del Sistema de Salud, apoyando la labor del Gerente en este sentido.

13. Asesorar al Gerente en los aspectos que éste considere pertinente y en los asuntos que a juicio de la Junta lo ameriten.

14. Diseñar la política, de conformidad con las disposiciones legales, para la suscripción de los contratos docente asistenciales por el Gerente de la Empresa.

15. Elaborar terna para la designación del responsable de la Unidad de Control Interno.

16. Designar el Revisor Fiscal y designar sus honorarios, de acuerdo con la reglamentación vigente.

ACUERDO No. 15 DE 1998, "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL HOSPITAL MUNICIPAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO".

17. Determinar la estructura orgánica funcional de la entidad y someterla para su aprobación ante la autoridad competente.

18. Elaborar terna de candidatos para presentar al Sr. Alcalde para la designación del gerente.

19. Determinar el monto máximo hasta el cual podrá el gerente comprometer a la Empresa a través de la celebración o suscripción de contratos en virtud de los cuales la Empresa adquiera o suministre bienes y servicios.

20. Autorizar al Gerente para la celebración de aquellos contratos que deba celebrar la Empresa para adquirir o prestar bienes y servicios cuya cuantía exceda del monto a que se refiere el numeral anterior.

21. Las demás que le correspondan por Ley o reglamento.

ARTICULO 18°: DEL GERENTE. El Gerente DEL HOSPITAL MUNICIPAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA, EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO tendrá el carácter de Director Científico de la misma y de representante legal y será nombrado por el Alcalde de terna presentada por la Junta Directiva, para un período de tres (3) años prorrogables conforme lo establecido en el artículo 192 de la Ley 100 de 1993. El Gerente solo podrá ser removido cuando se demuestre ante autoridad competente, la comisión de faltas graves conforme al Régimen Disciplinario del sector oficial (ley 200 / 1995), faltas a la ética según las disposiciones vigentes y por ineficiencia administrativa, cuando se haya calificado como deficiente su desempeño según el procedimiento previsto en las normas que se expidan o en los convenios que se suscriban.

ARTICULO 19°: REQUISITOS DEL GERENTE. De conformidad con el literal a) del artículo tercero del Decreto 0139 de 1996, el Gerente DEL HOSPITAL MUNICIPAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA, EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO deberá acreditar los siguientes requisitos:

1. Título de formación universitaria o profesional en áreas de la salud, económicas, administrativas o jurídicas.

2. Título de postgrado en Salud Pública, Administración o Gerencia Hospitalaria, Administración en Salud.

3. Experiencia profesional de dos (2) años en cargos de nivel directivo, ejecutivo, asesor o profesional en organismos o entidades públicas o privadas que integran el Sistema de Seguridad Social en Salud.

Parágrafo: Se tendrá como válida la experiencia profesional realizada para el cumplimiento del Servicio Social Obligatorio, siempre que su duración haya sido de un (1) año como mínimo.

ACUERDO NO. 15 DE 1998, "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL HOSPITAL MUNICIPAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA, EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO".

ARTICULO 20°: FUNCIONES DEL GERENTE. Son funciones del Gerente DEL HOSPITAL MUNICIPAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA, EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, además de las definidas en la Ley, Ordenanzas o Acuerdos pertinentes, las siguientes:

1. Dirigir la Empresa manteniendo la unidad de intereses en torno a la misión objetivos de la misma.

2. Realizar la gestión necesaria para lograr el desarrollo de la Empresa de acuerdo con los planes y programas establecidos, teniendo en cuenta los perfiles epidemiológicos del área de influencia, las características del entorno y las internas de la Empresa Social.

3. Articular el trabajo que realizan los diferentes niveles de la organización dentro de una concepción participativa de la gestión.

4. Ser nominador y ordenador del gasto, de acuerdo con las facultades concedidas por la Ley y los reglamentos.

5. Representar a la Empresa judicial y extrajudicialmente.

6. Velar por el cumplimiento de las leyes y reglamentos que rigen las Empresas Sociales del Estado.

7. Rendir los informes que le sean solicitados por la Junta Directiva y demás autoridades competentes.

8. Participar en la Junta Directiva con derecho a voz pero sin voto y actuar como Secretario Ejecutivo de la misma.

9. Detectar la presencia de todas aquellas situaciones que sean factor de riesgo epidemiológico y adoptar las medidas conducentes a aminorar sus efectos.

10. Interpretar los resultados del diagnóstico de la situación de la salud del Municipio de Buenaventura, interpretar y definir los planes, programas y proyectos de atención.

11. Desarrollar planes, programas, proyectos de salud conforme a la realidad socioeconómica y cultural de la región

12. Participar en el diseño, elaboración y ejecución del Plan Local de Salud, de los proyectos especiales, de los programas de prevención, promoción y adecuar el trabajo interinstitucional a dichas orientaciones y además contribuir en la formulación del Plan Municipal de Salud.

13. Planear, organizar y evaluar las actividades de la entidad y velar por la aplicación de las normas y reglamentos que regulan el Sistema Nacional de Seguridad Social en Salud.

ACUERDO No. 15 DE 1998, "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL HOSPITAL MUNICIPAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA, EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO".

14. Velar por la utilización eficiente de los recursos humanos, técnicos y financieros de la entidad y por el cumplimiento de las metas y programas aprobados por la Junta Directiva.

15. Adaptar la Empresa a las nuevas condiciones establecidas en el marco del Sistema de Seguridad Social en Salud, garantizando tanto la eficiencia social como económica de la entidad, así como la competitividad.

16. Presentar para aprobación de la Junta Directiva el plan trianual, los programas anuales de desarrollo y el presupuesto prospectivo de acuerdo con la Ley orgánica de presupuesto y las normas reglamentarias.

17. Adaptar la entidad a las nuevas condiciones empresariales establecidas en el marco de la Ley de Seguridad Social en Salud y a sus decretos reglamentarios, garantizando tanto la eficiencia social como la económica de la entidad, así como la competitividad de la institución.

18. Organizar el sistema contable y de costos de los servicios y propender por la eficiente utilización de los recursos financieros.

19. Garantizar el establecimiento del sistema de acreditación hospitalaria, de auditoria en salud y control interno que propicien la garantía de calidad en la prestación del servicio.

20. Establecer el sistema de referencia y contrarreferencia de pacientes y contribuir a la organización de la red de servicios del nivel local.

21. Diseñar y poner en marcha un sistema de información en salud, según las normas técnicas que expida el Ministerio de Salud y adoptar los procedimientos para la programación, ejecución, evaluación, control y seguimiento físico y financiero de los programas.

22. Fomentar el trabajo interdisciplinario y la coordinación intra e intersectorial.

23. Desarrollar objetivos, estrategias y actividades conducentes a mejorar las condiciones laborales, el clima organizacional , la salud ocupacional y el nivel de capacitación, entrenamiento y en especial ejecutar un proceso de educación continua para todos los funcionarios de la entidad.

24. Presentar a la Junta Directiva el proyecto de planta de personal y las reformas necesarias para su adecuado funcionamiento.

25. Nombrar y remover los funcionarios de la Empresa de acuerdo con las normas de administración de personal que rigen para las diferentes categorías de empleos en el Sistema de Seguridad Social.

26. Diseñar modelos y metodología para estimular y garantizar la participación ciudadana y propender por la eficiencia de las actividades extramurales a través de acciones tendientes a lograr las metas de salud y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

27. Diseñar mecanismos de fácil acceso a la comunidad, que permitan evaluar la satisfacción de los usuarios, atender las quejas, sugerencias y diseñar en consecuencia políticas y correctivos orientados al mejoramiento continuo del servicio.

28. Negociar y Firmar las convenciones colectivas con los trabajadores oficiales de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.

29. Contratar con las Empresas Promotoras de Salud públicas y privadas la realización de actividades del Plan Obligatorio de Salud que esté en capacidad de ofrecer.

30. Las demás que establezca la Ley, los reglamentos y la Junta Directiva.

ARTICULO 21°: DENOMINACIÓN DE LOS ACTOS. Los actos administrativos que expida el Gerente en ejercicio de cualquiera de las funciones asignadas se denominarán RESOLUCIONES y se enumerarán consecutivamente con indicación de día, mes y año en el que se expiden.

CAPITULO III
RÉGIMEN JURÍDICO ADMINISTRATIVO

ARTICULO 22°: RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ACTOS. La Empresa estará sujeta al Régimen Jurídico de las personas de derecho público, con las excepciones que consagren las disposiciones legales.

ARTICULO 23°: RÉGIMEN JURÍDICO DE ACTOS Y CONTRATOS

La Empresa estará sujeta al Régimen Jurídico propio de las personas del derecho público, exceptuando el régimen de contratación que se regirá por el derecho privado, pudiendo usar cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y de acuerdo con lo establecido en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993.

Parágrafo. En el evento que se encuentren contratos en ejecución en el momento de creación de la Empresa Social, éstos continuarán rigiéndose hasta su terminación por la normas vigentes en el momento de su celebración.

ARTICULO 24°: RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El régimen de inhabilidades e incompatibilidades aplicable en la Empresa para el Gerente y demás servidores públicos de la misma, así como para los miembros de la Junta Directiva, será el previsto por la Constitución, la Ley, los reglamentos y el Estatuto Interno. Los

ACUERDO No. 15 DE 1998, "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL HOSPITAL MUNICIPAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA, EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO".

funcionarios de la Empresa, cualesquiera que sea su modalidad de vinculación, por su calidad de servidores públicos, no podrán representar a la comunidad ni a los demás sectores en la Junta Directiva, salvo lo previsto para su representación del sector científico de la entidad.

ARTICULO 25°: RÉGIMEN DE PERSONAL. Los servidores de la Empresa tendrán el carácter de empleados públicos o trabajadores oficiales, en los términos establecidos en el capítulo IV de la Ley 10 de 1990, concordante con el numeral 5 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993.

Las personas que presten sus servicios en EL HOSPITAL MUNICIPAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA, EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, son servidores públicos y están sujetos al régimen legal vigente para el personal vinculado a los organismos pertenecientes al sector de la salud, salvo aquellos que por disposición legal y por excepción se les aplique el régimen de trabajadores oficiales.

ARTICULO 26°: CLASIFICACIÓN DE EMPLEOS. Los cargos asignados en la planta de personal de la Empresa tienen el carácter de empleados públicos y trabajadores oficiales conforme a las reglas del Capítulo IV en la Ley 10 de 1990.

Serán de libre nombramiento y remoción: El director, representante legal y los del primer y segundo nivel jerárquicos inmediatamente siguientes. Todos los demás empleos son de carrera. Los empleados de carrera, podrán ser designados en comisión para desempeñar cargos de libre nombramiento y remoción, sin perder su pertenencia a la carrera administrativa, de acuerdo con las normas legales vigentes.

Son trabajadores oficiales quienes desempeñen cargos no directivos destinados al mantenimiento de la planta física y de servicios generales de la Empresa.

ARTICULO 27°: RÉGIMEN DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS Y TRABAJADORES OFICIALES. Según lo estipulado en el artículo 30 de la Ley 10 de 1990, a los trabajadores oficiales, en cuanto sean compatibles se les aplicarán los principios y reglas propias del régimen de carrera administrativa y se les reconocerán como mínimo el régimen prestacional previsto en el Decreto 3135 de 1968.

A los empleados públicos se les aplicará el mismo régimen prestacional de los empleados públicos de orden nacional, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 17 de la Ley 10 de 1990, en cuanto a la prohibición de desmejora en el régimen que se le viene aplicando.

ARTICULO 28°: RÉGIMEN DISCIPLINARIO. A todos los servidores públicos de la Empresa se les aplicará el régimen previsto en la Ley 200 (código Disciplinario Único de 1995).

ARTICULO 29°: RÉGIMEN DE ESTÍMULOS. El Gerente de la Empresa deberá implementar un régimen de estímulos para los trabajadores y profesionales de la empresa, las cuales en ningún caso constituirán salario y será un estímulo para la eficiencia y calidad en razón al rendimiento.

ACUERDO No. 15 DE 1998, "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL HOSPITAL MUNICIPAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA, EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO".

ARTICULO 30°: DESARROLLO DEL RECURSO HUMANO. La Empresa tendrá un proceso permanente y continuo para progresar en el desarrollo del recurso humano mediante procesos de inducción, planes de mejoramiento continuo y programas de educación continuada.

ARTICULO 31°: RÉGIMEN PRESUPUESTAL. El régimen presupuestal será el previsto en la Ley Orgánica de presupuesto, de forma tal que se adopte a un régimen con base en un sistema de anticipos y reembolsos contra prestación de servicios, y se proceda a la sustitución progresiva del sistema de subsidio a la oferta por el de subsidio a la demanda, conforme a la reglamentación que para el efecto se expida. El régimen tarifario se desarrollará conforme las definiciones del Decreto 2357 de 1995 y los Acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Social.

ARTICULO 32°: ASOCIACIÓN CON OTRAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO. La Empresa podrá asociarse con otras Empresas Sociales del Estado para.

1. Contratar la compra de insumos y servicios
2. Vender servicios o paquetes de servicios de salud
3. Conformar o hacer parte de las Entidades Promotoras de Salud.

CAPITULO IV
VIGILANCIA Y CONTROL

ARTICULO 33°: CONTROL INTERNO. La Empresa establecerá un sistema de control interno y su ejercicio, de conformidad con la Ley 87 de 1993, sus Decretos reglamentarios y las demás normas que la complementen, modifiquen o sustituyan; la Ley 190, el Decreto 2150 de la Superintendencia Nacional de Salud

ARTICULO 34°: TUTELA ADMINISTRATIVA. En virtud de su adscripción a la Secretaría de Salud Municipal, ésta ejercerá la tutela administrativa sobre EL HOSPITAL MUNICIPAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA, EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, en términos de control de legalidad de sus actos, revisión de las políticas y el cumplimiento de las normas técnicas y administrativas que rigen para el sector público.

ARTICULO 35°: CONTROL FISCAL. El control fiscal DEL HOSPITAL MUNICIPAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA, EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO será ejercido por la Contraloría Municipal.

CAPITULO V
DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 36°: ORGANISMOS COLEGIADOS. La Junta Directiva de la Empresa conformará y reglamentará, en el Estatuto Interno que expida, los organismos colegiados que se requieran para su adecuado funcionamiento, de acuerdo con las normas vigentes.

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Municipio de Buenaventura
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO No. 15 DE 1998, "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL HOSPITAL MUNICIPAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA, EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO".

ARTICULO 37°: PLAN DE SEGURIDAD INTEGRAL. La Empresa deberá organizar un plan de seguridad integral que garantice la prestación de los servicios de salud en caso de situaciones de emergencia y desastre, de conformidad con la normatividad existente sobre la materia.

ARTICULO 38°: PLAN DE DESARROLLO. La Empresa deberá elaborar anualmente un Plan de Desarrollo, de conformidad con la Ley y los reglamentos.

ARTICULO 39o. TRANSITORIO. Facultar al Alcalde Municipal para realizar los movimientos presupuestales, fiscales y de personal que sean necesario, durante la presente vigencia fiscal, para garantizar el funcionamiento DEL HOSPITAL MUNICIPAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA,EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, creada por el presente acuerdo.

ARTICULO 40°: VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de su sanción y publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Se expide en el recinto del Honorable Concejo Municipal de Buenaventura, a los catorce (14) días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y ocho (1998).

PEDRO M. ARCE IBARGUEN
Presidente.

FANNY DEL SOCORRO JUNCO RAMOS
Secretaria General

CONSTANCIA DE SECRETARIA: La Secretaria General del Honorable Concejo Municipal de Buenaventura, CERTIFICA: Que el presente Acuerdo fue debatido y aprobado en días de sesiones distintas, así:

PRIMER DEBATE: En Comisión septiembre 09 de 1998.

SEGUNDO DEBATE: En Plenaria septiembre 14 de 1998

D. Distrito de Barrancabermeja

CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO No. 15 DE 1998, "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL HOSPITAL MUNICIPAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO".

REMISION: Hoy veintiuno de septiembre de 1998, remito el presente Acuerdo a la Alcaldía Municipal, para su respectiva sanción.

FANNY DEL SOCORRO JUNCO RAMOS
Secretaria General

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA: En la fecha pasa al Despacho del Alcalde Municipal para su sanción correspondiente.

DAYCI ESTHER HURTADO
Secretario de Seguridad y Convivencia Ciudadana

ALCALDIA MUNICIPAL: En el Despacho de la Alcaldía Municipal se sanciona el presente Acuerdo hoy 23 SET. 1998

ORLANDO VALENCIA
Alcalde Municipal (E)

DAYCI ESTHER HURTADO
Secretario de Seguridad y Convivencia Ciudadana

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA: El Secretario de Seguridad y Convivencia Ciudadana CERTIFICA: Que el presente Acuerdo fue leído por bando en el día de hoy

24 SET. 1998

DAYCI ESTHER HURTADO
Secretario de Seguridad y Convivencia Ciudadana